

CONSTANCIA SECRETARIAL veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole:

a) Las empresas DISPROYECTOS S.A.S y PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS - FIDUAGRARIA S.A, solicitan corregir el auto de fecha 17 de junio de 2019, mediante el cual se acepta la cesión de crédito, para que dicha cesión sea reconocida en debida forma, es decir a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.—FIDUAGRARIA SA. Como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS.

Sírvase proveer

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 2015-160

Auto Interlocutorio 663

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección del auto dictado el 17 de junio de 2019, presentada por las Empresas Disproyectos SAS y Patrimonio Autónomo Disproyectos – Fiduagraria S.A

II. CONSIDERACIONES

2.1 De la corrección solicitada

Con auto del 17 de junio de 2019, se aceptó la cesión de crédito que hizo el Fondo Nacional del Ahorro a favor de Fiduagraria S. A

Mediante escrito recibido en el correo electrónico institucional, la empresa DISPROYECTOS S.A.S, y PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS - FIDUAGRARIA S.A solicitan la corrección del el auto de fecha 17 de junio de 2019, mediante el cual se acepta la cesión de crédito a efectos de que la misma sea reconocida en debida forma, esto es a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA SA., como vocera y

administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS.

El artículo 286 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“(...)”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Al hacer una nueva revisión de la solicitud de cesión que en su momento se presentó, así como de los documentos que se anexaron, se evidencia que efectivamente se incurrió en un error en el auto que accedió a la petición, pues se omitió precisar que dicha cesión se reconocía a favor de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA. –FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Disproyectos.

Siendo viable entonces realizar la corrección solicitada, así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la providencia de fecha diecisiete (17) de junio de 2019, proferida dentro del presente proceso, el cual quedará de la siguiente manera:

1º) RECONOCER a la entidad “SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA SA., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE DISPROYECTOS, como cesionaria-subrogataria para todos los efectos legales de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro del proceso ejecutivo que promovió la entidad Fondo Nacional del Ahorro en contra de Germán Alonso Arias Rendón y Adriana Patricia Franco Agudelo.

2º) ACÉPTASE la cesión del crédito y de los derechos litigiosos derivados del mismo que a su vez hace la entidad Fondo Nacional del Ahorro, en calidad de CEDENTE, a favor de la nueva CESIONARIA "SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA SA., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE DISPROYECTOS, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra Germán Alonso Arias Rendón y Adriana Patricia Franco Agudelo.

3º) Téngase a la entidad SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA SA., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE DISPROYECTOS, como nueva titular de la relación jurídico procesal que aquí se adelanta en contra de Germán Alonso Arias Rendón y Adriana Patricia Franco Agudelo, con todas las facultades inherentes a su calidad de parte actora.

4º) Conforme se solicita en el escrito petitorio, reconócese a la Dra. MARGARITA MARÍA OVIEDO LAMREA, con T.P. 89.111 del C. Superior de la Judicatura, y cédula 42.113.841, para que en adelante represente dentro de este proceso a la entidad cesionaria SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA SA., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE DISPROYECTOS

Notifíquese

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3027fd9cd2918f62e1f9eb785284b51cb2ee3ffc38d71f188013378af9e38e**

Documento generado en 25/11/2020 03:20:01 p.m.